

## **PROTOCOLO SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL**

### **Artículo 1° – Objeto del Protocolo**

El presente Protocolo tiene por objeto aplicar las disposiciones legales vigentes desde el 02 de marzo de 2026 que regula la prohibición del uso de teléfonos celulares y dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal durante la jornada escolar, con el fin de resguardar el proceso educativo, fortalecer la convivencia educativa y proteger el bienestar integral de los estudiantes del Colegio.

### **Artículo 2° – Intencionalidad pedagógica**

La prohibición del uso de celulares tiene un carácter pedagógico, preventivo y formativo, orientado a:

- a) Mejorar los aprendizajes y la concentración de los estudiantes.
- b) Favorecer la interacción pedagógica directa.
- c) Reducir distractores del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- d) Promover relaciones interpersonales respetuosas y amigables.

### **Artículo 3° – Prevención de riesgos en la convivencia educativa**

El uso inadecuado de dispositivos móviles puede facilitar situaciones que afectan la convivencia educativa, tales como:

- a) Acoso Escolar o Bullying: hostigamiento reiterado entre pares, amplificado por medios digitales.
- b) Sexting: difusión de contenido sexual, especialmente grave cuando involucra a menores de edad.
- c) Grooming: contacto digital de adultos con menores con fines de abuso o explotación.

La prevención de estas conductas es una responsabilidad compartida entre familia y colegio.

### **Artículo 4° – Responsabilidad de la comunidad educativa**

- a) Las familias son responsables de promover hábitos de uso responsable de estas tecnologías; así como del ingreso de estos dispositivos al Colegio
- b) El colegio implementará esta normativa con sentido educativo y formativo.
- c) Se espera una actitud colaborativa y respetuosa de padres y apoderados.

### **Artículo 5° – Prohibición para Estudiantes**

Se prohíbe a los estudiantes el uso de teléfonos celulares, smartwatches y otros dispositivos electrónicos de comunicación personal que permiten acceder a internet, redes sociales o realizar llamadas, durante toda la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, actos, salidas pedagógicas, talleres extraprogramáticos y actividades formativas.



Los dispositivos deberán permanecer apagados y guardados. El colegio no se responsabiliza por pérdida, daño o sustracción.

#### **Artículo 6° – Docentes y asistentes de la educación**

El personal del establecimiento:

- a) No podrá usar teléfonos celulares durante clases ni recreos, salvo registro de asistencia, firma del libro digital, emergencias, comunicaciones con convivencia o miembros del equipo directivo.
- b) Deberá modelar el cumplimiento de la normativa.
- c) No podrá autorizar el uso de dispositivos a estudiantes fuera de las excepciones reguladas.

#### **Artículo 7° – Padres, madres y apoderados**

Los apoderados deberán:

- a) Respetar y apoyar esta normativa.
- b) Evitar comunicarse directamente con los estudiantes durante la jornada escolar.
- c) Utilizar exclusivamente los canales institucionales oficiales ante situaciones urgentes.

### **EXCEPCIONES Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD**

#### **Artículo 8° – Principio general de excepción**

Podrán autorizarse excepciones fundadas, acreditadas y temporales, aprobadas exclusivamente por la Dirección del establecimiento.

#### **Artículo 9° – Excepciones autorizadas**

Se considerarán excepciones válidas:

- a) Necesidades Educativas Especiales (NEE): con informe profesional competente (médico neurólogo y psiquiatra).
- b) Situación de emergencia, desastre o catástrofe.
- c) Enfermedades o condiciones de salud: con certificación o informe médico vigente.
- D) Uso pedagógico autorizado: para actividades curriculares o extracurriculares aprobadas por Dirección.
- e) Solicitud temporal del apoderado por razones fundadas de seguridad.

#### **Artículo 10° – Procedimiento de solicitud**

1. Solicitud formal por escrito a Equipo Directivo.
2. Presentación de antecedentes de respaldo.
3. Evaluación por equipos técnicos.
4. Resolución escrita y notificada a los apoderados por la Dirección del Colegio



---

La autorización será personal, temporal y revisable de acuerdo con el cumplimiento que de ellos se hagan por parte de los involucrados. Incumplimiento implica revocación inmediata.

**Artículo 11° – Medidas aplicables**

El incumplimiento será considerado falta al RICE y podrá implicar:

- a) Amonestación verbal formativa.
- b) Registro en libro de convivencia.
- c) Retiro temporal del dispositivo.
- d) Citación a apoderado.
- e) Medidas formativas proporcionales.

Las medidas tendrán siempre un enfoque educativo y reparador, respetando el debido proceso.